

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO A SUSCRIBIR EL CONVENIO 183 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Senadores **Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica Del Rosario Araujo Lara, Erika Ayala Ríos, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Flores Sánchez, Ma. Del Rocío Pineda Gochi, José María Martínez Martínez y Adolfo Romero Lainas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, 76, fracción IX, 276 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea; **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO PARA QUE ATRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SUSCRIBAN EL CONVENIO 183 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud estableció que la lactancia materna es un valor de suma importancia para la sociedad, que debe ser salvaguardado por las autoridades, los empresarios y las familias, debido, sobre a todo, a sus múltiples beneficios para con la primera infancia y el desarrollo de los habitantes de un país; además de que también es fundamental para los trabajos formales, puesto que hay una relación real e importante entre la maternidad y paternidad con la productividad en el trabajo.

La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Prácticamente todas las mujeres pueden amamantar, siempre que dispongan de buena información y del apoyo de su familia y del sistema de atención de salud.

La OMS recomienda la lactancia materna exclusiva durante seis meses, la introducción de alimentos apropiados para la edad y seguros a partir de entonces, y el mantenimiento de la lactancia materna hasta los 2 años o más.

Las mujeres trabajadoras y sus familias enfrentan un período especialmente vulnerable durante el embarazo y la lactancia. Defender la salud de las mujeres durante el embarazo y la maternidad y protegerlas de la discriminación laboral es una condición indispensable para alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres en el trabajo y permitir a los trabajadores de formar una familia en condiciones de seguridad.

Este tipo de protección garantiza no sólo igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, asegura además una continuidad de un ingreso que con frecuencia es vital para el bienestar de toda la familia.

Las preocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo en relación con la protección de la maternidad han sido las mismas: preservar la salud de la madre y del recién nacido; habilitar a la mujer para que pueda combinar satisfactoriamente su rol reproductivo y su rol productivo; prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo; y promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

La OIT ha adoptado tres Convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, 1952 y, el más reciente, en 2000, el Convenio sobre protección de la maternidad (núm. 183).

Este Convenio núm. 183 establece 14 semanas de prestaciones de maternidad para las mujeres a las que se aplica el instrumento. Toda mujer que esté ausente del trabajo por licencia de maternidad, tendrá derecho a una prestación en metálico que le garantice su mantenimiento y el de su hijo en condiciones de salud apropiadas y con un nivel de vida adecuado. El monto de esas prestaciones no deberá ser inferior a las dos terceras partes de sus ganancias anteriores o a una cuantía comparable.

El Convenio también dispone que los Estados ratificantes deberán adoptar medidas para garantizar que no se obligue a las embarazadas o a las madres en período de lactancia a realizar un trabajo que haya sido considerado como perjudicial para su salud o la de su hijo, y establece la protección contra la discriminación basada en la maternidad.

La norma también prohíbe que los empleadores despidan a una mujer durante el embarazo, o durante su ausencia por licencia de maternidad, o después de haberse reintegrado al trabajo, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, con el nacimiento del hijo y con sus consecuencias o la lactancia. Se garantiza a la mujer el derecho a reintegrarse en el mismo puesto de trabajo o en un puesto equivalente con la misma remuneración.

Asimismo, otorga a la mujer el derecho a una o más interrupciones al día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo. El convenio en mención constituye un marco jurídico de protección a nivel internacional para todas las mujeres trabajadoras.

Debido a lo anterior y a los grandes beneficios que contempla este Convenio para las mujeres trabajadoras es por lo que, se solicita que nuestro país sea parte del Convenio 183 de la OIT.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, suscriban el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los veintinueve días del de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Semana Mundial de Lactancia Materna 2015 disponible en: www.paho.org/semanamundialdelalactancia

OIT: *Maternity and paternity at work: Law and practice across the world* (Ginebra, 2014), disponible en: www.ilo.org/maternityprotection.